

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 858

**Quito, lunes 10 de
octubre de 2016**

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 019-2016** Aplíquese a partir del 06 de octubre de 2016, la entrada en vigencia del "Certificado de Reconocimiento", establecido a través de la Resolución No. 011-2016, adoptada el 27 de junio de 2016, como documento de soporte únicamente para la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE-034 (3R) 2
- 020-2016** Modifíquese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 9
- 021-2016** Refórmese la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 . 11

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 147-2016** Amplíese la competencia en razón de la materia de los jueces de garantías penales del cantón Guayaquil, para que conozcan las infracciones flagrantes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

- **Cantón Alausí:** Para el cobro de tasas de los servicios y documentos valorados, que se realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre 15
- **Cantón Pallatanga:** Que reforma a la Ordenanza que regula la ocupación, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal 20

No. 019-2016

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su Sección Novena “*Personas Usuarias y Consumidoras*”, establece el derecho de las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del AOTC, establece: “(...) *los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni*

nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “*Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que el artículo 74 *ibidem* establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “(...) *todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas*”;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, establece en su artículo 4 los “*Derechos del Consumidor*”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica *ibidem*, dispone en su artículo 64 sobre los “*Bienes y Servicios Controlados*” y establece que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, dispone: *“Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán expedidos con el objeto de proteger la vida, la salud, seguridad de las personas, seguridad nacional, la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; las mismas se aplicarán en función del principio de no discriminación para los bienes de producción nacional e importados. Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán aprobados por el COMEX vía Resolución (...)”*;

Que, el literal d) del artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.452 del 19 de mayo de 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designó a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, en sesión de 27 de junio de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 011-2016, a través de la cual se aprobó el *“Certificado de Reconocimiento”* como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por los reglamentos técnicos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN) constantes en el Anexo I de dicha Resolución, autorizando al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) la posibilidad de actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por los reglamentos técnicos constantes en la referida Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación, este acto normativo entrará en vigencia en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de su adopción;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 25 de agosto del 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. INF-DGCP-JS-001 de 23 de agosto de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual se recomienda: *“(...) se proceda a aplazar el control de las partidas del reglamento técnico ecuatoriano 034 (3R) “elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores y que dicho control se lo empiece a realizar a partir del 06 de octubre del año en curso, tal como indica el RTE”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar a partir del 06 de octubre de 2016, la entrada en vigencia del *“Certificado de Reconocimiento”*, establecido a través de la Resolución No. 011-2016, adoptada el 27 de junio de 2016, como documento de soporte únicamente para la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento técnico ecuatoriano RTE-034 (3R), emitido por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN) constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación incorporada en la presente Resolución reforma la entrada en vigencia de la exigencia por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de la presentación del *“Certificado de Reconocimiento”* como documento de soporte, únicamente para la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento técnico ecuatoriano RTE-034 (3R), en lo demás se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2016, adoptada el 27 de junio de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 811 de 03 de agosto de 2016.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Anexo I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL	OBSERVACIONES
8702.10.10.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.10.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.90.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.90.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.10.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.10.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.11	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.19	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.21	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.29	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.91	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.11	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.19	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.21	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.29	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.91	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8703.10.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.99	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.90.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.11	-- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.19	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8704.21.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.10.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.20.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.20.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.23.00.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.23.00.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.10.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.20.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.20.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8704.32.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.10.00.00	- Camiones grúa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.11.00	--- Coches barredera	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.19.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.20.00	-- Coches radiológicos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.90.10	--- Vehículos con autobomba para suministro de cemento	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.90.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.10.80	-- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.10.90	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.21.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.21.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8706.00.29.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.29.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.91.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.91.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.92.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.92.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.91	---- Vehículos híbridos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.92	---- Vehículos híbridos en CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.99	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.



No. 020-2016

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: "Regular, facilitar

o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial y a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, denominando a este instrumento Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de agosto de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 001-SENAE-2016 de 10 de agosto de 2016, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual recomienda: “(...) la creación de la partida 98.08 en el Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones (Resolución COMEX 059-2012), bajo la estructura sugerida en el apartado número 5 (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, el contenido del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará al COMEX un informe semestral sobre la utilización de la partida creada mediante el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Anexo I

Nota Complementaria Nacional:

H. Por excepción Tráfico Internacional Marítimo

1. Las importaciones de bienes (paquetería) que ingresa al país bajo la modalidad de menaje de casa por vía marítima, y que no cumple con los requisitos determinados en la letra B) del Capítulo 98 y demás norma vigente y complementaria.
2. Este grupo corresponde a aquellos bultos que se presentan en cartones, cajas, gavetas plásticas, o continentes similares que sirven para alojar artículos varios de uso doméstico, de hogar, etc.
3. Se incluye bajo esta categoría también, mercancías distintas a las definidas en el numeral 1 y estas pueden ser línea blanca, televisores, lavadoras, cocinas, herramientas o equipo de trabajo.
4. Existencia de orden judicial que disponga la devolución previo cumplimiento de formalidades aduaneras mediante procedimiento simplificado que será determinado por Aduana.
5. Hasta un peso máximo de 500 KILOS
6. Los bienes que se declara en la subpartida 9808, se sujetarán a los tributos correspondientes y no se podrán reclasificar posteriormente, en la subpartida específica.

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
98.08	Tráfico Internacional Marítimo			
9808.10.00.00	- Paquetería (Mercancías varias y equipos de trabajo)	kg	USD 0.36/kg	
9808.20.00.00	- Televisores	u	USD 112.81	
9808.30.00.00	- Refrigeradoras	kg	USD 1.16 por kg.	
9808.40.00.00	- Microondas	kg	USD 2.22 por kg.	
9808.50.00.00	- Cocina	kg	USD 2.27 por kg.	
9808.60.00.00	- Los demás	kg	USD 0.36/kilo	

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 021-2016

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el párrafo 11 *ibidem* estipula que el País Miembro, atenuará progresivamente las restricciones aplicadas a las importaciones por motivos de balanza de pagos, a medida que vaya mejorando la situación, y solo la mantendrá dentro de los límites necesarios;

Que, el “Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos” de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el párrafo 4 *ibidem* dispone que los Miembros confirman que las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos, únicamente podrán aplicarse para controlar el nivel general de las importaciones y no podrán exceder de los necesarios para corregir la situación de balanza de pagos;

Que, el párrafo 9 *ibidem* dispone que los Miembros notificarán al Consejo General de la OMC los cambios que puedan introducirse en su aplicación y que los cambios importantes se deberán notificar a dicho Consejo previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de éste;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX)- como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el literal e) del artículo 72 del COPCI, determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI, determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%), de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, el artículo tercero de la citada Resolución No. 011-2015, dispone que se realice el debido seguimiento a la medida de salvaguardia “(...) con el fin de garantizar que dicha medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes a fin de enfrentar la situación referente a la balanza de pagos, debiendo atenuarse en proporción al mejoramiento de la misma y eliminarse cuando deje de ser necesaria”;

Que, el Pleno del COMEX, con fecha 08 de abril de 2015 adoptó la Resolución No. 016-2015, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, a través de la cual se resolvió modificar la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, de conformidad a las disposiciones que constan en la mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015, misma que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución No. 047-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 24 de diciembre de 2015, misma que entró en vigencia el 13 de enero de 2016, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, la República del Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cronograma de dismantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, adoptada el 21 de enero de 2016, misma que entró en vigencia el 31 de enero de 2016; se resolvió modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de dismantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, mediante Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, el COMEX resolvió ejecutar parcialmente el cronograma de dismantelamiento de la salvaguardia previsto para el mes de abril de 2016, eliminado únicamente el nivel del 5% de sobretasa arancelaria (principalmente materias primas y bienes de capital) y postergar la ejecución de la siguiente etapa del cronograma restante para abril del año 2017 (diminución de 1/3 de manera mensual de abril a junio), debido fundamentalmente a los efectos negativos que ha causado el terremoto en la zona costera y que se estima que sus daños superan el 3% del PIB.

Que, mediante Informe Técnico IT No. 013 -BOP-AI-2016 de 05 de septiembre de 2016, emitido por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, se constató que, según el Ministerio Coordinador de Política Económica, durante el

primer semestre del año 2016, se observa una recuperación del saldo de la balanza comercial total, en contraste con el déficit observado en el mismo período del año anterior. Este resultado se debe principalmente a la mejora del resultado comercial no petrolero que pasó de USD -2.853 millones entre enero y junio de 2015 a USD -598 millones en el mismo período de 2016, lo que representa una recuperación de casi ochenta por ciento (80%);

Que, en el Informe Técnico indicado en el párrafo precedente, según el Ministerio Coordinador de Política Económica, se considera que el Ecuador entrará en un proceso de recuperación paulatina en los próximos meses y dada la relativa mejoría observada en el resultado de la balanza comercial, es posible relajar parcialmente la medida de salvaguardia de balanza de pagos, por ejemplo, mediante el aplanamiento de las sobretasas arancelarias. No obstante, es necesario seguir de cerca la evolución del sector externo de la economía ecuatoriana;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 06 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 013 -BOP-AI-2016 de 05 de septiembre de 2016, presentado por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, que, tomando en cuenta los signos de recuperación de la situación macroeconómica del Ecuador, recomienda la atenuación de la medida de salvaguardia reduciendo únicamente el nivel del 40% al 35% y del 25% al 15%;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 y, demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, donde consta 40% de sobretasa arancelaria reemplazar por 35%; y, donde dice 25% de sobretasa arancelaria sustituir por 15%.

Artículo 2.- Sustituir la tabla del artículo 2 de la Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, por la siguiente:

AÑO 2017			
Sobretasa	ABRIL	MAYO	JUNIO
15%	10,0%	5,0%	0,0%
35%	23,3%	11,7%	0,0%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015; y, Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica del COMEX, en uso de las atribuciones constantes en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), remitirá esta Resolución al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 147-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde en cualquier tiempo: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que*

actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios jueces y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de agosto de 2013, mediante Resolución 104-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: **“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL; Y, TRASLADAR LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”;**

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de septiembre de 2013, mediante Resolución 118-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de 24 de octubre de 2013, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 104 DE 26 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE CREARON LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y TRASLADAR LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”;**

Que, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de marzo de 2016, mediante Resolución 045-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL”;**

Que, La Disposición General Segunda de la resolución antes mencionada, establece: *“La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará la propuesta de modificación de competencia en razón del territorio y materia de los jueces en turnos, para atención de infracciones flagrantes, de conformidad con los criterios determinados en esta resolución para aplicarlos en cada provincia”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, ha resuelto crear varias dependencias judiciales mediante la aprobación de

las resoluciones respectivas, de acuerdo a la necesidad poblacional;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-450, de 25 de julio de 2016, la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el abogado Julio Aguayo, Director Nacional de Gestión Procesal, remitieron al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, los: *“Informes de modificación de las competencias para el establecimiento de los turnos de flagrancias a nivel nacional (Resolución 045-2016)”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-558, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, economista Glenda Calvas, Directora Nacional de Planificación, el: *“Alcance al informe de modificación de competencias a nivel nacional para el establecimiento de turnos de flagrancia (R. 045-2016), cantón Guayaquil”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3316, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-913, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por doctor Esteban Zabala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto para: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces de garantías penales del cantón Guayaquil, para que conozcan las infracciones flagrantes en materia de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PARA QUE CONOZCAN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1.- Ampliar la competencia de los jueces de garantías penales que integran las judicaturas en las circunscripciones que a continuación se detalla, para que conozcan dentro del cumplimiento del turno establecido por la Resolución 045-2016 de 16 marzo del 2016, las infracciones flagrantes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Provincia	Cantón	Judicatura	Punto Único de Flagrancia	Materia	Resolución
Guayas	Guayaquil	Unidad Judicial Penal Sur – Valdivia.	Unidad Judicial Penal Norte Número 1 – Florida	Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	104-2013
		Unidad Judicial Penal Norte Número 2 – Albán Borja.			118-2013
		Unidad Judicial Penal Norte Número 1 – Florida.			

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSI**

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 238, establece que los Municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, dice “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

6. Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 68 del Código Tributario manifiesta que: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en

el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art 5 Autonomía, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su Art 57 literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 172 del COOTAD manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015, resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, relacionada al “Cuadro Tarifario 2016”, dentro del cual se encuentran determinados los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, certificaciones y demás documentos valorados.

Que, el primer inciso del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal p) le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Alausí, que en su artículo 8, manifiesta entre sus competencias: literal m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirán ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Expide:

La siguiente, **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ.**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regulará la gestión administrativa dentro de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de la jurisdicción del cantón Alausí.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza contiene las normas y valores específicos para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, permisos, matrículas, certificaciones, multas y demás documentos valorados que presta la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, es competente para planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de la jurisdicción del cantón Alausí, de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo al modelo de gestión emitido por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los permisos de operación, contratos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas según la competencia asignada, mismas que deben tener capacidad técnica y financiera y la vez cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los reglamentos correspondientes.

Artículo 5.- Las operadoras de transporte terrestre en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley y su Reglamento de aplicación, la presente Ordenanza y demás normativas emitida por la DGMTTA.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la DGMTTA determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los tributos por la prestación de servicios públicos en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, serán recaudados conforme al objeto establecido en el Artículo 2 de la presente ordenanza, según el siguiente cuadro tarifario.

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ.

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
PERMISOS	
PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	200,00
INCREMENTO DE CUPO	104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.	10,00
REFORMA ESTATUTOS	10,00
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12,00
BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CABIO DE COLOR, CABIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CUV)	7,00
CERTIFICADO DE SER SOCIO ACTIVO	5,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRICULA	22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5,00
DUPLICADO DE STICKERS DE REVISIÓN VEHICULAR	5,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR -TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- PESADOS	41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	25,00

RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES	25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	25,00

Artículo 8.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la DGMTTTA determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Consejo Cantonal.

Artículo 9.- Los valores detallados en el Art 7 de la presente ordenanza, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en coordinación con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en el cuadro tarifario del año 2016 de la Agencia Nacional de Tránsito que se adjunta y dará cumplimiento a la Resolución N° 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015; en caso de modificación del cuadro tarifario emitido por el organismo rector, se actualizará a través de la reforma a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos que se realicen por tasas por títulos habilitantes, permisos, matrículas, certificaciones y demás documentos valorados como consta en el Art. 7 de la presente ordenanza, se lo realizará en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí o en los Bancos que tenga convenio con el Municipio.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo y serán publicadas en la página web

de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 19 de abril del 2016 y en segundo debate, en sesión extraordinaria realizada el 20 de abril del 2016.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte días del mes de abril del 2016, a las 08h20.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 20 días del mes de abril del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA**

PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciséis, siendo las 08H45.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a letra escrita dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 54, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, mediante informe s/n de fecha 11 de julio de 2016, el Ing. Roberto Guerra Asesor del GAD Municipal de Pallatanga, solicita a la comisión de Legislación y Fiscalización se realice una Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2015 y en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA, la misma que se encuentra publicada en Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016.

Que, la presente reforma se justifica en la necesidad de brindar un servicio con calidad y calidez a la ciudadanía, para lo cual se deberá garantizar su sostenibilidad en el tiempo, para lo cual se busca que los ingresos que genera el Mercado Municipal por conceptos de: tasas por uso de puesto, servicios anexos (uso de romanas u otros) y principalmente por canon de arrendamiento de locales de servicios; cubran al menos los gastos de operación y mantenimiento del mercado.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 246 y 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, literal a), b) y c) del 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Buen Vivir, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ordenanza principal, por el siguiente CANON DE ARRENDAMIENTO.

TABLA 1: PROYECCIÓN DE INGRESOS POR TASA DE ARRIENDO EN EL MERCADO DE PALLATANGA

CATEGORÍA DE GASTO	Rango de Dimensiones (Metros 2)	Tamaño Promedio del Local (m2)	Número de Locales de este tipo	Costo Proyectado del Metro Cuadrado (m2)	Costo Unitario por Tasa de Arriendo	Recaudación Mensual Por Categoría de Local Mercado
Locales para venta de frutas (Planta Baja)	Entre 7.50 y 8.00	7,83	21	1,83	14,33	300,99
Locales para venta de legumbres y hortalizas (Planta Baja)	Entre 7.50 y 8.00	7,83	26	1,83	14,33	372,85
Locales para venta de comida preparada (Planta Baja)	Entre 5.00 y 6.99	6,54	3	2,30	15,05	45,15
Locales para venta de comida preparada (Planta Baja)	Entre 7.00 y 7.99	7,54	8	2,30	17,35	138,81
Locales para venta de mariscos (Planta Baja)	Entre 5.00 y 6.99	6,69	6	3,40	22,74	136,46
Locales para venta de carnicos (Planta Baja)	Entre 7.00 y 7.99	7,23	17	3,40	24,58	417,83
Locales interiores Avarratos (Planta Baja)	Entre 12.00 y 12.99	12,60	4	1,99	25,04	100,16
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 5.00 y 5.99	5,56	6	2,09	11,63	69,79
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 5.00 y 6.99	6,83	3	2,09	14,29	42,87
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 7.00 y 7.99	7,26	2	2,09	15,19	30,38
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 8.00 y 8.99	8,52	3	2,09	17,82	53,47
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 9.00 y 9.99	9,60	14	2,09	20,08	281,16
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 10.00 y 10.99	10,61	8	2,09	22,20	177,57
Locales para venta de ropa, zapatos y afines (2 Piso)	Entre 11.00 y 11.99	11,39	7	2,09	23,83	166,80
Locales para venta de ropa y afines (2 Piso)	Entre 12.00 y 12.99	12,17	4	2,09	25,46	101,84
Locales para venta de ropa y afines (2 Piso)	Entre 14.00 y 14.99	14,45	2	2,09	30,23	60,46
Locales para venta de comida preparada (Segundo Piso)	Entre 9.00 y 9.99	9,29	9	2,09	19,43	174,91
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 7.00 y 7.99	7,73	2	0,99	7,68	15,36
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 8.00 y 8.99	8,60	3	0,99	8,55	25,64
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 9.00 y 9.99	9,24	4	0,89	8,22	32,86
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 11.00 y 11.99	11,67	2	0,89	10,38	20,75
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 12.00 y 12.99	12,44	4	0,89	11,06	44,24
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 13.00 y 13.99	13,66	2	0,89	12,15	24,29
Locales Nuevas (Tercer Piso)	Entre 20.00 y 20.99	20,79	2	0,89	18,48	36,97
Puestos de Granos Secos (Nave Exterior)	Entre 5.50 y 6.50	6,00	2	3,14	18,83	37,66
Puestos de Frutas, Verduras (Nave Exterior)	Entre 2.00 y 4.99	4,00	10	2,62	10,46	104,60
Locales Exteriores para Avarratos		8,40	11	3,03	25,48	280,29
Baterías Sanitarias		1,00	3	10,00		30,00
			188			3.323,95

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Ab. Sofía Yepéz Bimboza, Secretaria del cantón.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico: que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias los días 3 de agosto de 2016 y 1 de septiembre de 2016, en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Yepéz Bimboza, Secretaria del cantón.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.”, 5 de septiembre de 2016. Cúmplase.-

f.) Ab. Sofía Yepéz Bimboza, Secretaria del cantón.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorablemente, la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.**”; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 9 de septiembre de 2016, a las 10h20.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

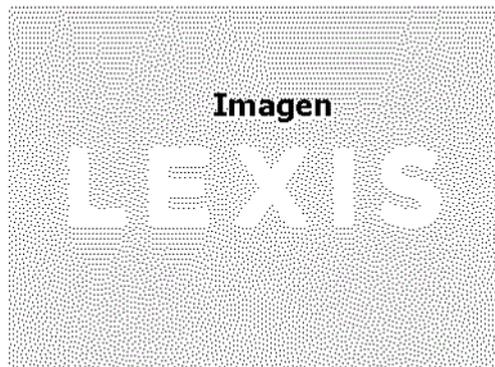
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.**, 9 de septiembre de 2016, a las 10h20

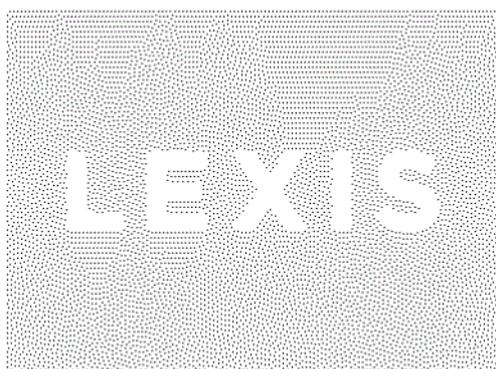
Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Yepéz Bimboza, Secretaria del cantón.

GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaria (o) del Concejo.



Imagen



Imagen

